JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020-00172-00
Proceso: Divorcio
Demandante: Mary Mirando Erazo
Demandado: Inocencio Pastrana Amarís

Dentro del proceso antes referenciado, por error involuntario se notificó por estado auto del 29 de septiembre igualmente errado pues en el se cita para audiencia a unas partes que no tienen que ver con el proceso, además de que se observa que igualmente en este asunto no es la oportunidad para convocar a audiencia

Teniendo en cuenta los yerros en que se incurrió en dicho auto, el Despacho lo deja sin efecto.

De otra parte, se advierte que la referida demanda fue admitida desde hace varios meses, sin que la parte demandante haya allegado prueba de la notificación al demandado.

Por tanto, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1°, artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, (Código General del Proceso) requiere a la parte demandante, para que cumpla con las cargas procesales que le corresponde y que son necesarias para continuar con el trámite de este asunto, en este caso la notificación personal de la demanda al demandado.

Se le advierte que si dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, no ha cumplido con lo requerido, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, de ser el caso se condenará en costas, además no podrán presentar nuevamente la demanda, sino transcurridos seis meses contados después de la ejecutoria del auto que decrete el desistimiento.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 153 de Octubre 22 de 2021

Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria